

recurso de reposicion 2019-01291

miguel angel lopez garcia <amiguelangellopez@gmail.com>

Mar 18/10/2022 10:30

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oportunidadjuridica@gmail.com <oportunidadjuridica@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

recurso reposicion en subsidio apelacion.pdf;

Medellín, 18 de octubre de 2022

Doctor

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez Catorce (14) Civil Municipal de Medellín

E.S.D.

Radicado: 05001400301420190129100

Demandante: Urbanización Torre Campestre P.H.

Demandado: Zulma Orbilia Paniagua Cano

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA, portador de la T.P. 186.416 del C.S. de la J., actuando como apoderado demandante en el trámite de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio 168, proferido por su despacho el día 13 de octubre de 2022, notificado por estados del día 14 del mismo mes y año, mediante el cual decreta la terminación de la actuación por desistimiento tácito, las razones de disenso se resumen de la siguiente manera:

1. Argumenta el despacho que el proceso estuvo inactivo entre el mes de octubre de 2020 y el mes de marzo de 2022, sin embargo esta apreciación no corresponde con la realidad y esto encuentra sustento en que el despacho debía:

- Si la demandada propuso excepciones, correr traslado de las mismas (lo que no acontece en el trámite de la referencia)
- Si la demandada no propuso excepciones, ordenar seguir adelante la ejecución (lo que debió hacer el despacho)

2. Argumenta la decisión el despacho diciendo que se encuentra acorde a lo normado, sin embargo esto es alejado de la realidad por cuanto existen actuaciones pendientes de realizar pero no por parte de las partes, sino del despacho, tal cuales son pronunciarse sobre seguir o no con la ejecución, tener por acreditadas las obligaciones, teniendo en cuenta que son obligaciones de tracto sucesivo.

En suma, el despacho puede estar incurriendo en un defecto sustantivo en vertiente negativa, por cuanto da una interpretación errada de la norma, lo que indefectiblemente va en contra vía del debido proceso, el cual debe observarse en toda actuación judicial o administrativa.

Por lo anterior se solicita al despacho reponer la decisión, y en consecuencia pronunciarse sobre los memoriales pendientes de resolver y ordenar seguir adelante con la ejecución, de lo contrario se solicita conceder la apelación, ya que si bien es un proceso de mínima cuantía, el artículo 317 del código general del proceso, establece que esa decisión es susceptible del recurso de alzada.

Favor acusar recibo,

 Mailtrack Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Medellín, 18 de octubre de 2022

Doctor

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez Catorce (14) Civil Municipal de Medellín

E.S.D.

Radicado: 05001400301420190129100

Demandante: Urbanización Torre Campestre P.H.

Demandado: Zulma Orbilia Paniagua Cano

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA, portador de la T.P. 186.416 del C.S. de la J., actuando como apoderado demandante en el trámite de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio 168, proferido por su despacho el día 13 de octubre de 2022, notificado por estados del día 14 del mismo mes y año, mediante el cual decreta la terminación de la actuación por desistimiento tácito, las razones de disenso se resumen de la siguiente manera:

1. Argumenta el despacho que el proceso estuvo inactivo entre el mes de octubre de 2020 y el mes de marzo de 2022, sin embargo esta apreciación no corresponde con la realidad y esto encuentra sustento en que el despacho debía:

- Si la demandada propuso excepciones, correr traslado de las mismas (lo que no acontece en el trámite de la referencia)

- Si la demandada no propuso excepciones, ordenar seguir adelante la ejecución (lo que debió hacer el despacho)

2. Argumenta la decisión el despacho diciendo que se encuentra acorde a lo normado, sin embargo esto es alejado de la realidad por cuanto existen actuaciones pendientes de realizar pero no por parte de las partes, sino del despacho, tal cuales son pronunciarse sobre seguir o no con la ejecución, tener por acreditadas las obligaciones, teniendo en cuenta que son obligaciones de tracto sucesivo.



En suma, el despacho puede estar incurriendo en un defecto sustantivo en vertiente negativa, por cuanto da una interpretación errada de la norma, lo que indefectiblemente va en contra vía del debido proceso, el cual debe observarse en toda actuación judicial o administrativa.

Por lo anterior se solicita al despacho reponer la decisión, y en consecuencia pronunciarse sobre los memoriales pendientes de resolver y ordenar seguir adelante con la ejecución, de lo contrario se solicita conceder la apelación, ya que si bien es un proceso de mínima cuantía, el artículo 317 del código general del proceso, establece que esa decisión es susceptible del recurso de alzada.

Del señor Juez,

Miguel ángel López García

C.C. N° 71.261.290

T.P. N° 186.416 del C.S. de la J